



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00365 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda. NIT 890.985.772-3.
Demandado	Rafael Alberto Rojas González, CC. 94'390.886 Eduar Andrés Rojas González, CC. 94'395.422
Decisión	Requiere allegar documentación o gestionar nuevamente notificación

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho en auto del 21/11/2023, en el cual manifiesta;

“(...) aportamos las constancias de notificaciones electrónicas en el formato original que certifica Servientrega, como se puede apreciar las actas no dan acceso al contenido de los documentos, es por esta razón que se envía a cada uno de los interesados la notificación para que pueda acceder a los documentos adjuntos, misma que fue enviada al Juzgado al correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual adjunto el respectivo comprobante donde consta que el mensaje fue leído el 18 de octubre de 2023 a las 11:44 AM.”

De cara a lo señalado por el memorialista y a la documentación arrimada –la cual no permite la visualización de los archivos adjuntos- tendrá que decirse que no basta con que las actas de envío y entrega de correo electrónico aportadas certifiquen la apertura del mensaje por parte de sus destinatarios para tener por efectivas las notificaciones de los convocados por pasiva, pues para tal fin, se hace necesario conocer el contenido de la información notificada y esto se

logra únicamente con el acceso a los archivos adjuntos esbozados en las actas de notificación.

Así las cosas, en aras de ahondar en garantías procesales, se conmina al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, **allegue las actas de envío y entrega de correos electrónicos emitidas por Servientrega en un formato que permita la visualización de los archivos adjuntos**, (es decir deberá reenviar el correo allegado por Servientrega) para efectos de poder realizar el cotejo y verificación de la información notificada. De no ser posible cumplir con el requerimiento del Juzgado, deberá gestionar nuevamente el rito de la notificación a los demandados, allegando las actas de envío y entrega de correo electrónico que deberán cumplir con los requisitos señalados.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22413e7c6a2d65ff7538523b1f598b8027f5d5b0e71d2cea10d6e610b00d17c**

Documento generado en 15/01/2024 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>